



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

A S I S T E N

SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SRA. CONSEJERO-SECRETARIO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRIGUEZ

SRES/AS. CONSEJEROS/AS

D^a M^a ISABEL DEU DEL OLMO
D. CARLOS RONTOME ROMERO
D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
D. FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
D^a LORENA MIRANDA DORADO
D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ASUNTOS DE URGENCIA

1.1.- Convocatoria 2019/2020 del Programa de Reposición de Libros de Texto.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, que copiada a la letra es del siguiente tenor literal:

“En el marco del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para el desarrollo de programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de personas jóvenes y adultas desfavorecidas (Convenio MEFP-CAC), la Consejería de Educación y Cultura estima conveniente el desarrollo del programa de reposición de libros en centros de secundaria de la ciudad de Ceuta, destinado a todo el alumnado matriculado en los mismos que se encuentre en situación económica desfavorecida y que cumpla los requisitos que se establezcan.

La finalidad principal de este programa es dotar a la mayor cantidad posible de alumnos/as de los libros de texto y material didáctico que necesiten, con los recursos disponibles y dentro de los límites socioeconómicos establecidos, según lo dispuesto en las bases reguladoras.

Las Bases Reguladoras fueron publicadas en el B.O.C.CE Extraordinario no 51 de 28/12/18. Constan en el expediente informes jurídico y de la Intervención al respecto.

Se ha consignado la cantidad de 75.000 €, de la aplicación presupuestaria 012 3262 48000 —Adquisición libros escolares- N.O. 1201900034862, de los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2019.

Por lo expuesto, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente PROPUESTA

Primero.- Convocatoria.-



Se aprueba la convocatoria del programa de reposición y préstamo de libros en los centros de Educación Secundaria Obligatoria de la ciudad de Ceuta para el curso 2019/2020, cuyas bases reguladoras están publicadas en el B.O.C.CE Extraordinario n ° 51 de 28 de diciembre de 2018.

Segundo.- Objeto, condiciones, finalidad y requisitos de los beneficiarios.

El objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones, así como los requisitos para ser beneficiario del programa de reposición de libros se recogen en las citadas bases reguladoras y en las normas de valoración que acompañan a esta convocatoria.

En esta convocatoria se procederá a la valoración socioeconómica de las familias de los alumnos solicitantes de 1º de la ESO.

Los alumnos de 2º a 4º de la ESO serán beneficiarios, siempre y cuando lo hayan sido en los dos cursos anteriores, salvo los que pertenezcan a familias cuya situación socioeconómica haya empeorado, que podrán solicitar su inclusión en el Programa.

Las ayudas se concederán mediante régimen de concurrencia competitiva tras la comprobación de que los solicitantes cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario del programa, y se otorgarán según la ponderación y criterios de valoración establecidos en el Anexo I.

Tercero.- Financiación.

1.- La cuantía destinada para esta convocatoria para el curso 2019/2020 es de 75.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 012 3261 48000 -Adquisición libros escolares-, sin perjuicio de las posibles ampliaciones de cuantía que, con carácter excepcional, se puedan producir a petición motivada de los centros educativos conforme a lo recogido en las bases reguladoras y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

2 -Los centros públicos participantes en esta convocatoria tendrán, a los efectos de la presente resolución, la consideración de entidades colaboradoras.

3.- El pago y la justificación de las cuantías abonadas a las entidades colaboradoras se realizará de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras del programa.

Cuarto.- Solicitud, plazo y lugar de presentación.

1.- La solicitud se ajustará al modelo que como Anexo II se acompaña a la presente convocatoria, y será facilitada en los centros educativos.

2.- La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se especifica en el citado Anexo II y servirá para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario.

3.- La solicitud deberá presentarse en la Secretaría del Centro donde se tenga realizada la matrícula del curso 20192020.

4.- El plazo para la presentación de las solicitudes estará abierto hasta el 16 de julio de 2019.

5.- La presentación de la solicitud para optar a esta ayuda supone la aceptación de las



condiciones impuestas por las bases reguladoras del programa y por esta convocatoria, así como las medidas que se adopten en aplicación de las mismas.

6.- Esta solicitud deberá realizarse por las familias de todos los alumnos que vayan a cursar 1º de la ESO en el próximo curso, así como por las familias de los alumnos que vayan a cursar 2º, 3º, o 4º de la ESO cuya situación socioeconómica haya empeorado, al objeto de ser baremadas conforme a las Bases Reguladoras y a lo previsto en esta convocatoria. Los alumnos de 2º a 4º que hayan sido beneficiarios en los dos cursos anteriores continuarán siendo beneficiarios y no será necesario que presenten esta solicitud.

Quinto.- Procedimiento.

El procedimiento que rige esta convocatoria es el recogido en la base reguladora cuarta, siendo el órgano competente para la instrucción los trabajadores sociales del Convenio MEFP-CAC y para la resolución el Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta.

Sexto.- Plazo de resolución y medios de publicación.

La resolución de la presente convocatoria no excederá de tres meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las subvenciones concedidas se anunciarán en los tablones de anuncios de los centros educativos.

Octavo.- Recurso.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

ANEXO 1

Requisitos de los beneficiarios y criterios de valoración de las solicitudes:

- Estar matriculado en cualquiera de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria en la ciudad de Ceuta.

- En aquellos casos en los que el alumno, no haya asistido a clase al menos, en el 50 % del total de los días lectivos, los Trabajadores Sociales podrán valorar aquellas situaciones en las que les podrán ser retirado los libros de texto y materiales prestados.

- En esta convocatoria serán baremadas las familias de los alumnos de 1º de la ESO que provienen de la Educación Primaria. Los alumnos de 2º a 4º de la ESO serán beneficiarios, siempre y cuando lo hayan sido en los dos cursos anteriores, salvo los que pertenezcan a familias cuya situación socioeconómica haya empeorado, que podrán formalizar la solicitud correspondiente.

- Los requisitos económicos que deberán cumplir los beneficiarios son los siguientes:

*Las ayudas podrán ser solicitadas por las familias de los alumnos incluidos en esta convocatoria cuya renta en el último ejercicio no haya superado los siguientes umbrales máximos:
Euros*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

NEGOCIADO DE ACTAS
ORGANO DE APOYO AL CONSEJO DE
GOBIERNO Y SU SECRETARÍA

Familias de 1 miembros	10.668,00
Familias de 2 miembros	17.377,00
Familias de 3 miembros	22.820,00
Familias de 4 miembros	27.069,00
Familias de 5 miembros	30.717,00
Familias de 6 miembros	34.241,00
Familias de 7 miembros	37.576,00
Familias de 8 miembros	40.882,00

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.282,00 euros por cada nuevo miembro computable.

Una vez calculada la renta familiar, se deducirán 2.138,00 euros, cuando el alumno pertenezca a una familia numerosa oficialmente reconocida.

Para el cálculo de la renta familiar a efectos de este programa, son miembros computables de la familia, el alumno, el padre y la madre, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

En el caso de que el trabajador social estime necesaria una visita al domicilio del alumno, tendrán la consideración de ingresos aquellos que, aun no siendo declarados explícitamente, se deriven de los signos externos y forma de vida. Para ello, el informe social deberá determinar los signos externos de riqueza para su denegación o, en su caso, reflejar la realidad económica de la familia acompañando la documentación de una declaración jurada del solicitante de los ingresos de la unidad familiar.

Cálculo de la renta familiar:

1. La renta familiar, a los efectos de esta convocatoria, se obtendrá por agregación de las rentas del último ejercicio de cada uno de los miembros computables de la familia, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia, el solicitante, el padre y la madre, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hermanos solteros menores de veinticinco años, que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del último año, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia, en el mismo domicilio que los anteriores, con el certificado municipal correspondiente.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado



declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

- a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de los cuatro ejercicios anteriores al último y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de los cuatro ejercicios anteriores al último a integrar en la base imponible del ahorro.*
- b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.*
- c) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.*

4. Hallada la renta familiar por el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, se deducirán 2.138,00 euros cuando el solicitante pertenezca a una familia numerosa oficialmente reconocida.

5. Se denegará la condición de beneficiario del programa, siempre que sumados los ingresos que a continuación se detallan de todos los miembros computables de la familia, superen los 155.500 euros:

- a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.*
- b) Ganancias patrimoniales por premios en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o participaciones aleatorias.”*

Aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación y sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Primero.- Convocatoria.-

Se aprueba la convocatoria del programa de reposición y préstamo de libros en los centros de Educación Secundaria Obligatoria de la ciudad de Ceuta para el curso 2019/2020, cuyas bases reguladoras están publicadas en el B.O.C.CE Extraordinario nº 51 de 28 de diciembre de 2018.

Segundo.- Objeto, condiciones, finalidad y requisitos de los beneficiarios.

El objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones, así como los requisitos para ser beneficiario del programa de reposición de libros se recogen en las citadas bases reguladoras y en las normas de valoración que acompañan a esta convocatoria.

En esta convocatoria se procederá a la valoración socioeconómica de las familias de los alumnos solicitantes de 1º de la ESO.

Los alumnos de 2º a 4º de la ESO serán beneficiarios, siempre y cuando lo hayan sido en los dos cursos anteriores, salvo los que pertenezcan a familias cuya situación socioeconómica haya empeorado, que podrán solicitar su inclusión en el Programa.



Las ayudas se concederán mediante régimen de concurrencia competitiva tras la comprobación de que los solicitantes cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario del programa, y se otorgarán según la ponderación y criterios de valoración establecidos en el Anexo I.

Tercero.- Financiación.

1.- La cuantía destinada para esta convocatoria para el curso 2019/2020 es de 75.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 012 3261 48000 - Adquisición libros escolares-, sin perjuicio de las posibles ampliaciones de cuantía que, con carácter excepcional, se puedan producir a petición motivada de los centros educativos conforme a lo recogido en las bases reguladoras y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

2 -Los centros públicos participantes en esta convocatoria tendrán, a los efectos de la presente resolución, la consideración de entidades colaboradoras.

3.- El pago y la justificación de las cuantías abonadas a las entidades colaboradoras se realizará de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras del programa.

Cuarto.- Solicitud, plazo y lugar de presentación.

1.- La solicitud se ajustará al modelo que como Anexo II se acompaña a la presente convocatoria, y será facilitada en los centros educativos.

2.- La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se especifica en el citado Anexo II y servirá para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario.

3.- La solicitud deberá presentarse en la Secretaría del Centro donde se tenga realizada la matrícula del curso 20192020.

4.- El plazo para la presentación de las solicitudes estará abierto hasta el 16 de julio de 2019.

5.- La presentación de la solicitud para optar a esta ayuda supone la aceptación de las condiciones impuestas por las bases reguladoras del programa y por esta convocatoria, así como las medidas que se adopten en aplicación de las mismas.

6.- Esta solicitud deberá realizarse por las familias de todos los alumnos que vayan a cursar 1º de la ESO en el próximo curso, así como por las familias de los alumnos que vayan a cursar 2º, 3º, o 4º de la ESO cuya situación socioeconómica haya empeorado, al objeto de ser baremadas conforme a las Bases Reguladoras y a lo previsto en esta convocatoria. Los alumnos de 2º a 4º que hayan sido beneficiarios en los dos cursos anteriores continuarán siendo beneficiarios y no será necesario que presenten esta solicitud.

Quinto.- Procedimiento.

El procedimiento que rige esta convocatoria es el recogido en la base reguladora cuarta, siendo el órgano competente para la instrucción los trabajadores sociales del



Convenio MEFP-CAC y para la resolución el Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta.

Sexto.- Plazo de resolución y medios de publicación.

La resolución de la presente convocatoria no excederá de tres meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las subvenciones concedidas se anunciarán en los tabloneros de anuncios de los centros educativos.

Octavo.- Recurso.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativa mente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

ANEXO 1

Requisitos de los beneficiarios y criterios de valoración de las solicitudes:

- Estar matriculado en cualquiera de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria en la ciudad de Ceuta.

- En aquellos casos en los que el alumno, no haya asistido a clase al menos, en el 50 % del total de los días lectivos, los Trabajadores Sociales podrán valorar aquellas situaciones en las que les podrán ser retirado los libros de texto y materiales prestados.

- En esta convocatoria serán baremadas las familias de los alumnos de 1º de la ESO que provienen de la Educación Primaria. Los alumnos de 2º a 4º de la ESO serán beneficiarios, siempre y cuando lo hayan sido en los dos cursos anteriores, salvo los que pertenezcan a familias cuya situación socioeconómica haya empeorado, que podrán formalizar la solicitud correspondiente.

- Los requisitos económicos que deberán cumplir los beneficiarios son los siguientes:

Las ayudas podrán ser solicitadas por las familias de los alumnos incluidos en esta convocatoria cuya renta en el último ejercicio no haya superado los siguientes umbrales máximos:

Euros



Familias de 1 miembros	10.668,00
Familias de 2 miembros	17.377,00
Familias de 3 miembros	22.820,00
Familias de 4 miembros	27.069,00
Familias de 5 miembros	30.717,00
Familias de 6 miembros	34.241,00
Familias de 7 miembros	37.576,00
Familias de 8 miembros	40.882,00

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.282,00 euros por cada nuevo miembro computable.

Una vez calculada la renta familiar, se deducirán 2.138,00 euros, cuando el alumno pertenezca a una familia numerosa oficialmente reconocida.

Para el cálculo de la renta familiar a efectos de este programa, son miembros computables de la familia, el alumno, el padre y la madre, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

En el caso de que el trabajador social estime necesaria una visita al domicilio del alumno, tendrán la consideración de ingresos aquellos que, aun no siendo declarados explícitamente, se deriven de los signos externos y forma de vida. Para ello, el informe social deberá determinar los signos externos de riqueza para su denegación o, en su caso, reflejar la realidad económica de la familia acompañando la documentación de una declaración jurada del solicitante de los ingresos de la unidad familiar.

Cálculo de la renta familiar:

1. La renta familiar, a los efectos de esta convocatoria, se obtendrá por agregación de las rentas del último ejercicio de cada uno de los miembros computables de la familia, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia, el solicitante, el padre y la madre, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hermanos solteros menores de veinticinco años, que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del último año, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia, en el mismo domicilio que los anteriores, con el certificado



municipal correspondiente.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

- a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de los cuatro ejercicios anteriores al último y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de los cuatro ejercicios anteriores al último a integrar en la base imponible del ahorro.**
- b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.**
- c) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.**

4. Hallada la renta familiar por el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, se deducirán 2.138,00 euros cuando el solicitante pertenezca a una familia numerosa oficialmente reconocida.

5. Se denegará la condición de beneficiario del programa, siempre que sumados los ingresos que a continuación se detallan de todos los miembros computables de la familia, superen los 155.500 euros:

- a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.**
- b) Ganancias patrimoniales por premios en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o participaciones aleatorias.**

2º) INFORMES DE GESTIÓN

Por el Sr. Presidente y los Sres. Consejeros presentes, se informa sobre el funcionamiento de las distintas Consejerías durante la pasada semana haciendo constar los trabajos realizados, los en curso y los previstos para la próxima.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión cuando eran las diez horas y veinte minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE